



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **313**  
SANTA FE, **25 OCT. 2018**

VISTO:

El Expediente 2-004240/15, iniciado en virtud de la presentación realizada por una persona que denuncia la emisión de partículas sólidas, semis sólidas y pellets de cereal, por parte de la Compañía [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED] y solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo ante las autoridades responsables del control a los fines de hacer cesar tal proceder, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que las misma resulta admisible;

Que, se agregan al expediente los antecedentes de las actuaciones de esta Defensoría ante denuncias anteriores que motivaron el dictado de las Resoluciones N.º 061 del 7/3/13 y N.º 067 del 19/3/13;

Que, en esa oportunidad, la Defensoría del Pueblo recomendó, fundamentalmente, a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe que adopte, con carácter urgente, todas las medidas de su competencia a los fines que se realice auditoría ambiental a la Compañía [REDACTED] y que se instruya sumario a los fines de la imposición de las sanciones correspondientes por los incumplimientos a la normativa ambiental vigente;

Que, en Resolución posterior se recomendó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe que atento a la existencia de daño actual e inminente al ambiente proceda, en ejercicio de sus facultades, a clausurar en forma total o parcial el establecimiento de la Compañía [REDACTED], notificándose al Ministerio de Trabajo de la Provincia a los fines de garantizar los derechos de los trabajadores de dicho establecimiento;

Que, según lo expresado por el reclamante, se realizaron reformas en la Compañía [REDACTED], pero al día de efectuada la queja no están terminados los trabajos;

PL



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

Que, habida cuenta de ello, se remitió el Oficio N.º 0093, en fecha 04/04/2017, a la Secretaría de Medio Ambiente, autoridad de aplicación de la Ley 11.717 de “Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”, solicitando se informe sobre los resultados arrojados en la última auditoría ambiental realizada a la Empresa [REDACTED] S.A. y, en caso de haber sido negativos, las sanciones aplicadas por la Secretaría y/o el Comité Interministerial de Salud Ambiental; asimismo, si la Empresa presentó los nuevos informes ambientales de cumplimiento, atendiendo a las objeciones que la Secretaría había realizado oportunamente y, en su caso, se enviara copia del plan de gestión ambiental presentado como toda otra información relevante sobre el particular;

Que, atento a no haber recibido respuesta al Oficio mencionado supra, en fecha 29/04/2017 se remite Oficio de Pronto Despacho Nro. 0148 reiterando los términos del anterior;

Que, se recibió respuesta brindando información fundamentada en el acta que ya había sido comunicada a esta Defensoría y en la que se había sustentado la Resolución N.º 177 (05/10/2015);

Que, habida cuenta de no haber recibido respuestas novedosas al respecto, se remitió Nota Nro. 0500, en fecha 13/06/2017, dirigida al Ing. Mackler a los fines de profundizar los conceptos requeridos; se le solicitó información sobre categorización ambiental de la Compañía, informe ambiental de cumplimiento o resultado de la Auditoría Ambiental, Certificado de aptitud ambiental vigente y la situación de funcionamiento a la fecha;

Que, en fecha 7/08/2017 se recibió correo electrónico remitido por la Dra. [REDACTED] de la Secretaría de Medio Ambiente – Delegación Zona Sur, quien nos informa sobre la existencia de requerimientos a la Empresa de referencia a los fines que dé cumplimiento a las Resoluciones sobre Granos y sobre Fitosanitarios, encontrándose al momento de la respuesta corriendo el término para su cumplimiento, y asimismo, informa que se “encontraría” en trámite un proceso sancionatorio bajo el N.º 01 [REDACTED]

PL



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

Que, el mencionado proceso sancionatorio se encuentra, según el Sistema de información de Exptes. (SIE.), desde fecha 5/12/2017, en la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Medio Ambiente;

Que, por todo lo expuesto anteriormente y atento a que luego de practicadas todas las gestiones de instrucción y oficiosas dentro de este Expediente, y no habiendo obtenido informaciones novedosas respecto a la Compañía [REDACTED] de la Localidad [REDACTED] cual, en principio, estaría afectando con su actividad la salud y el medio ambiente, se recomienda a la Secretaría de Medio Ambiente – Delegación Zona Sur - aumente las gestiones técnicas de inspección y control y, en el caso de no encontrarse las instalaciones de la Empresa supra mencionada acorde a lo solicitado por la Secretaría para su adecuado funcionamiento, aplique las sanciones que correspondan;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE que, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley 11.717 de “Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”, aumente las gestiones técnicas de inspección y control en general y, en el caso particular de la Empresa [REDACTED], de no encontrarse las instalaciones de la misma acorde a lo solicitado por la Secretaría para su adecuado funcionamiento, aplique las sanciones que correspondan, como ya se ha expedido esta Defensoría del Pueblo en Resoluciones anteriores.

PL



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

ARTÍCULO 3º: REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación al Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



  
Dr. Raúl Alberto Lamberto  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Santa Fe